



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Oralidad

Sincelejo, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00278-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR DÍAZ ORTÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

JULIO CESAR DÍAZ ORTÍZ, en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, con el objeto de amparar los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce de espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la defensa del patrimonio público, entre otros.

Al entrar estudiar el Despacho el presente asunto, se percata que el presente medio de control está dirigido contra una entidad territorial del orden municipal, razón por la cual, en virtud del numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, el operador judicial competente para

¹ ARTÍCULO 155. *COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA*. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De **los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

conocer dicho asunto, en primera instancia, es el juez administrativo oral del circuito de Sincelejo.

En consecuencia, atendiendo el artículo 168 del mencionado estatuto², se ordenará remitir a la mayor brevedad posible, el presente proceso a la Oficina Judicial de Sincelejo, a efectos que efectúe objeto de reparto ante los juzgados administrativos orales del circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARESE que el Tribunal Administrativo de Sucre, carece de competencia para conocer en primera instancia de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITASE la presente demanda a la Oficina Judicial de Sincelejo, para que sea repartida entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, por ser los competentes para conocer del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaria, tómense las medias pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

² ARTÍCULO 168. *FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA*. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.